



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0339 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2224 del 28 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la "situación que se presenta actualmente en el municipio de Montecristo, donde debido a hechos naturales en la vereda Caracol del corregimiento de Villa Esperanza de ese municipio, donde se ha venido presentado deslizamientos de tierra causado por las fuertes lluvias y la inestabilidad del terreno de las montañas." por lo que la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, solicitó acompañamiento por parte de esta CAR, con el fin de atender la problemática.

Que mediante Auto No. 0720 del 29 de agosto del 2023, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2104 del 04 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 137 de fecha 21 de marzo de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 2104 del 04 de septiembre del 2023 de secretaria general, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental Auto No 0720 del 29 de agosto del 2023, donde el señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ, jefe de oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la gobernación de Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2224 del 28 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la "situación que se presenta actualmente en el municipio de Montecristo, donde debido a hechos naturales en la vereda Caracol del corregimiento de Villa Esperanza de ese Municipio, donde se ha venido presentando deslizamientos de tierras causado por las fuertes lluvias y la inestabilidad del terreno de las montañas".

De conformidad con lo anterior la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar solicita acompañamiento por parte de esta CAR con el fin de atender la problemática en cuestión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 14 marzo de 2024, me traslade al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de acompañamiento con otras entidades, como la unidad departamental y nacional de Gestión De Riesgo y Desastre, ente territorial y ejército nacional, en atención a problemática referente a la "situación que se presenta actualmente en el municipio de Montecristo, donde debido a hechos naturales en la vereda Caracol del corregimiento de Villa Esperanza de ese Municipio, donde se ha venido presentando deslizamientos de

tierras causado por las fuertes lluvias y la inestabilidad del terreno de las montañas”. Una vez en el municipio me dirigí a la Alcaldía Municipal del Municipio de Montecristo con la finalidad de construir una mesa de trabajo con las diferentes entidades involucradas para poder realizar la visita y acciones mancomunadas sobre la situación presentada anteriormente. Sin embargo, cabe mencionar que de acuerdo con la evaluación del contexto del orden público de la zona, el ente territorial y en conformidad con el concepto del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño, manifiestan que existen alteraciones por enfrentamientos entre grupos armados organizados que disputan control territorial y de esta manera no se puede tener la seguridad por la vida de los funcionarios que intervienen en la visita, por consiguiente no se logró realizar la visita al sitio de la problemática por lo mencionado anteriormente, finalmente, en la reunión el ente territorial dejó como compromiso reprogramar la visita, una vez se restablezca el orden público de la zona y existan condiciones de seguridad favorable para los funcionarios de las diferentes entidades.

Por lo anterior, se anexa certificación de orden público.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se trasladó al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de acompañamiento sobre “situación que se presenta actualmente en el municipio de Montecristo, donde debido a hechos naturales en la vereda Caracol del corregimiento de Villa Esperanza de ese Municipio, donde se ha venido presentando deslizamientos de tierras causado por las fuertes lluvias y la inestabilidad del terreno de las montañas”.
- Que por problemas de orden público no se logró realizar visita de acompañamiento a la vereda caracol del corregimiento de Villa Esperanza, del municipio de Montecristo – Bolívar.
- Que la alcaldía municipal del **Municipio de Montecristo, Bolívar identificado con NIT. 800.254.722-1**, emitió certificación de orden público en concordancia con el concepto del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño, el cual se anexa al presente concepto técnico.
- Que el municipio de **Montecristo, Bolívar identificado con NIT. 800.254.722-1**, debe notificar a esta Corporación, una vez se restablezca el orden público en el sitio de la problemática con la finalidad de programar visita de acompañamiento.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que de conformidad con el Artículo 296 de la Constitución Política, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política "señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República".

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador."

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja del señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, referente a la problemática que le aqueja referente a la "situación que se presenta actualmente en el municipio de Montecristo, donde debido a hechos naturales en la vereda Caracol del corregimiento de Villa Esperanza de ese municipio, donde se ha venido presentado deslizamientos de tierra causado por las fuertes lluvias y la inestabilidad del terreno de las montañas." Por cuanto a que no es posible realizar visita ocular por orden público en la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR identificado con NIT. 800.254.722-1, notificar a esta Corporación, una vez se restablezca el orden público en el sitio de la problemática con la finalidad de programar visita de acompañamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-237, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. *Orta*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp. 2023-237
Proyectó: Johana Miranda – Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaría General